BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CVI **Neuquén, 09 de Junio de 2026** **EDICIÓN Nº 4583**

GOBERNADOR:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
VICEGOBERNADORA:	
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. JUAN LUIS OUSSET**
Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos:	**DR. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministra de Educación:	**Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**
Ministro de Economía, Producción e Industria:	**Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**
Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano:	**Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**
Ministra de Juventud, Deportes y Cultura:	**Cra. JOSEFINA CODERMATZ**
Ministro de Salud:	**Dr. MARTÍN REGUEIRO**
Ministro de Seguridad:	**Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**
Ministerio de Energía:	**Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE**
Ministra de Infraestructura:	**Arq. TANYA YANET BERTOLDI**
Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:	**Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Abog. Carolina Luzuriaga

CONTRATOS

DOS RÍOS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 02/06/2026 se constituyó la sociedad denominada: DOS RÍOS CONSTRUCCIONES S.A.S.. Socios: Esteban Riviere, DNI 20.635.199, CUIT/CDI N° 20-20635199-4, de nacionalidad argentina, nacido el 11/09/1968, profesión empleado, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Avenida del Trabajador N° 555, Neuquén, Neuquén, Argentina; Enrique Marcelo Degrossi, DNI 22.707.996, CUIT/CDI N° 20-22707996-8, de nacionalidad argentina, nacido el 25/04/1972, profesión independiente, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Mendoza N° 2.051, Mendoza (1.701/3.000), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Denominación: DOS RÍOS CONSTRUCCIONES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26, inc. b de la Ley Provincial 2538. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Capital: $2.000.000, dividido por 2.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Enrique Marcelo Degrossi, suscribe

la cantidad de 1.000.000 acciones; Esteban Riviere, suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Riviere Esteban, DNI 20.635.199, CUIT/CDI N° 20-20635199-4. Suplente/s: DNI 22.707.996, Degrossi Enrique Marcelo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 09-06-26

“SAN CONSTRUCCIONES PATAGÓNICAS SAS”

Edicto: Por instrumento complementario de fecha 24 de abril de 2026 y posterior instrumento complementario de fecha 21 de mayo de 2026, correspondientes a la sociedad: “SAN CONSTRUCCIONES PATAGÓNICAS S.A.S.”, en trámite de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo Expediente N° 31212/25, se dispuso: a) Fijar la sede social en Relmu 3.318, PB 690, Barrio Melipal, Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. b) Aceptar la renuncia de la Sra. Nelly Diana Rojas Cibils, al cargo de Administradora Suplente y designar en su reemplazo al Sr. Alen Marcelino Almircar, DNI N° 17.967.843, quien acepta el cargo. c) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley 27349, el socio Francisco Javier Sanabria Figueredo, DNI N° 94.854.450, de nacionalidad paraguaya, designó representante en la República Argentina, al Sr. Sebastián Rubén Paramidani, DNI N° 32.829.697, quien acepta el cargo. Neuquén, Provincia del Neuquén.

1p 09-06-26

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE EMPRESAS DE ENERGÍA

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

Licitación Pública Nº 17/2026

Objeto: "Adquisición de celdas de 13.2 KV y 33 KV".
Fecha de Apertura: 18 de junio de 2026 a las 10:00 horas, en el Área Compras y Contrataciones del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.
Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 09-06-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 002/2026
Pedido Nº 017/2026 RRHH
Decreto Municipal N° 334/2026

Objeto: Adquisición de indumentaria de trabajo para empleados municipales año 2026.
Fecha y Lugar de Apertura: Viernes 26 de junio de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples (S.U.M.) de la Municipalidad de Centenario, sito en San Martín e Int. Pons de Centenario.

Venta de Pliegos: Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de Centenario, sito en Intendente Pons y San Martín, en horario de 8:00 a 13:00 hs..
Valor del Pliego: Pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 centavos ($350.000,00).
Informes/Consultas: Las consultas se realizarán por escrito a la Oficina de Contrataciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas o vía mail a la casilla: contrataciones@centenario.gov.ar.

1p 09-06-26

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA DE VIVIENDA FUERZA JOVEN LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

Habiéndose cumplimentado todos los requisitos legales y estatutarios pertinentes, la Cooperativa de Vivienda Fuerza Joven Limitada, tiene el agrado de convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a realizarse el día 24 de junio de 2026 a las 20:00 hs., en la sede social en calle Necochea s/n, Manzana 44, Casa 1, Barrio Cuenca XV de la Ciudad de Neuquén, a considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) asociados para que firmen el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Razones del llamado fuera de término.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Estados de Gastos y Recursos y demás Cuadros Anexos, correspondiente al Ejercicios Económicos cerrados al 31 de diciembre de 2024. Consideración del Informe de la Sindicatura y del Auditor Externo por el mismo periodo.

Nota: Artículo 32°: “Las Asambleas se realizarán válidamente, sean cual fuera el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados …”.
Fdo. Cristian Zúñiga, Presidente.

1p 09-06-26

ASOCIACIÓN CIVIL ORIENTACIÓN PARA LA JOVEN NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Obra de Orientación para la Joven de Neuquén, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de junio de 2026 a las 18:00 hs., en la sede de la Asociación sita en calle El Ceibo 24, Barrio Alta Barda de la Ciudad de Neuquén, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura y aprobación de Memoria y Estados Contables Ejercicio 2025.
Fdo. Gladys Zufiria, Presidente.

1p 09-06-26

LIGA DE FÚTBOL DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva de la Liga de Fútbol de San Martín de los Andes (LIFUSMA), conforme a lo establecido en los Artículos 9° y 11° de su Estatuto, convoca a los Presidentes de los clubes afiliados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día sabado 20 de junio de 2026 a las 19:30 hs. primer llamado, en la sede de la Liga sita en B° Kumel Kayen, calle Paraje Angostura Esq. Paraje Yuco, a considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de la Comisión de Poderes.
2) Tratamiento de la apelación a la sanción del Club El Arenal 1989.
3) Tratamiento de la apelación a la sanción del Club Real Maipú.
4) Tratamiento de la moción de destitución de los integrantes del Tribunal de Disciplina.
5) Varios.

Nota: Se recuerda que la Asamblea Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los clubes afiliados, dentro de la media hora posterior a la fijada para su realización, pudiendo reunirse vencido este término cualquiera sea el número de representantes presentes, siempre que no haya transcurrido más de una hora de la fijada.
Fdo. Ángel Nicolás Pla, Presidente.

1p 09-06-26

COOPERADORA EPET 15

Asamblea General Ordinaria

La Cooperadora EPET 15, convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 19 de junio de 2026 a las 19:00 hs., en sede social sita en calle 12 de Julio y Neuquén 45 de la Ciudad de Zapala, a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
2) Razones de convocatoria fuera de término.
3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 1 año 2025 (cierre el 31 de diciembre).
4) Disminución del monto de la cuota social.
Fdo. Rojas Elcira del Carmen, Presidente.

1p 09-06-26

AVISOS

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-01736763- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental Construcción PAD RDA-2170 y Tendido de Líneas de Conducción”, propuesto por Pampa Energía S.A., en el Área de Concesión Rincón de Aranda, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar:

	POSGAR ‘94	
Pozo	X	Y
PAM.Nq.RdA-2170(h)	5.797.069,99	2.531.400,01
PAM.Nq.RdA-2171(h)	5.797.069,99	2.531.406,01
PAM.Nq.RdA-2172(h)	5.797.069,99	2.531.412,01
PAM.Nq.RdA-2173(h)	5.797.069,99	2.531.418,01
PAM.Nq.RdA-2174(h)	5.797.070,00	2.531.424,01

El Proyecto tiene por objetivo continuar con el desarrollo del Yacimiento Rincón de Aranda. La ejecución del mismo contempla las etapas perforación de los Pozos: PAM.Nq.RdA-2170(h); PAM.Nq.RdA-2171(h); PAM.Nq.RdA-2172(h); PAM.Nq.RdA-2173(h) y PAM.Nq.RdA-2174(h), operación y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodriguez.

1p 09-06-26

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DISPOSICIÓN N° 116/26

Neuquén, 4 de Junio de 2026.

VISTO:
El EX-2026-01443268- -NEU-DEFCONSUM#SGJ del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Justicia y Gobierno del Ministerio de Gobierno, caratulado: “Requisito de Admisibilidad Recursiva s/Ley 24240”; y

CONSIDERANDO:
Que el expediente consignado en el Visto, se originó a raíz de la Nota NO-

2026-01445394-NEU-DEFCONSUM#SGJ, mediante la cual el Director Provincial de Protección al Consumidor manifestó que no se encuentra aplicándose la manda establecida en el Artículo 45 de la Ley Nacional N° 24240, con las consecuencias que dicha situación acarrea para las políticas públicas de defensa del consumidor;

Que en consecuencia solicitó opinión al Órgano consultivo legal respeto a la aplicación del Artículo 45 de la Ley Nacional 24240 y la posibilidad de prever una reducción de la multa por pago voluntario;

Que la Constitución Provincial en igual sentido que la Constitución Nacional, en su Artículo 55, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada, veraz, transparente y oportuna; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades garantizan la protección de esos derechos y promueven la educación para su ejercicio, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, el de la calidad y eficiencia de los servicios públicos garantizando el derecho a la uniformidad, universalidad y a tarifas razonables en su prestación, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. Ejercen el poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Provincia;

Que la Ley 24240 en su Artículo 41 determinó como autoridades locales a las Provincias para aplicar los alcances de la Ley;

Que mediante Ley 2268 la Provincia del Neuquén adhirió a la Ley 24240;

Que la Ley de Ministerios N° 3420, en el Titulo II del Capítulo II, Artículo 19 inciso l) estableció que el Ministerio de Gobierno tiene la competencia de gestionar acciones tendientes a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios;

Que la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, es la encargada de llevar adelante las acciones, planificaciones y políticas públicas en materia consumeril;

Que el Artículo 45 de la Ley 24240, establece en su párrafo décimo segundo, que: “(…) para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado.”;

Que la Ley lo contempló como un requisito de admisibilidad para la interposición del recurso de apelación, sin embargo, la Dirección Provincial de Protección al Consumidor ha morigerado el requisito por una situación netamente administrativa, ya que en ocasiones los recurrentes, cumpliendo con el mencionado requisito, y habiendo efectuado el correspondiente depósito, cuando una sentencia judicial les era favorable, al momento de tener que realizar la devolución del depósito, el 50% del dinero consignado no se encontraba;
Que ello se debió a que dicho porcentaje de la multa ingresa a las cuentas de rentas generales de la Provincia y se redistribuye según las necesidades, lo cual generó grandes trastornos al organismo para recuperar y reintegrar el dinero depositado;
Que a fin de poder aplicar efectivamente la manda del artículo en cuestión, resulta conveniente generar una reserva de los montos depositados, hasta que la norma legal de multa encuentre su firmeza;
Que habiendo adquirido firmeza la multa, se devolverá el depósito al recurrente o se distribuirá el monto de la multa como establece el inciso h) del Artículo 5° de la Ley 2268, según corresponda;
Que en el mismo sentido, la incorporación de la quita por pago voluntario, en principio disminuirá la litigiosidad judicial, y se evitarán mayores costos y gastos causídicos, tanto de la Administración Pública Provincial como de los proveedores;
Que como precedente normativo recientemente la autoridad nacional estableció una reducción de la multa por pago voluntario a través del Decreto N° 377/2026, cuya copia obra a Orden N° 05;
Que la quita a incorporarse en la Provincia del Neuquén no podrá ser inferior al límite del mínimo impuesto por el inciso b) del Art. 47 de la Ley 24240;
Que deberá entenderse como pago voluntario el reconocimiento de la infracción cometida, la validación de la multa y el desistimiento a la interposición del recurso de apelación.
Que en caso de hacer uso de la opción de pago voluntario, el proveedor se liberará de la ejecución de la multa;
Que la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, en tanto Autoridad de Aplicación, cuenta con la posibilidad de determinar, morigerar y/o graduar la multa a aplicar, dentro de los parámetros establecidos en la misma Ley 24240, en sus Artículos 47 y 49;

Que ha tomado debida intervención el Órgano Consultivo Jurídico de competencia a Orden N° 06;
Que corresponde dictar la norma legal pertinente y efectuar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén por un (1) día dado el alcance general de la norma, a fin de anoticiar a los potenciales proveedores de posibles sanciones, brindándoles seguridad legal y jurídica;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DISPONE:

Artículo 1º: Impleméntase a partir de la publicación de la presente, el mecanismo por el cual el recurrente deberá efectuar el depósito del total de la multa que se dispuso, a nombre de la autoridad, y presentar el comprobante de depósito con el escrito del recurso, requisito sin el cual se desestimará el mismo.

Artículo 2º: Incorpórase a partir de la publicación de la presente, que el infractor podrá optar por el pago voluntario, consistente en la reducción de hasta un treinta por ciento (30%) del monto de la multa dispuesta. El depósito deberá ser un pago único a nombre de la autoridad que la dispuso. Esta opción sólo se podrá ejercer dentro de los 10 días hábiles de notificada la disposición de sanción. La sancionada deberá informar que hizo uso de la opción acompañando el comprobante de depósito. Todo depósito realizado con posterioridad al plazo indicado en el presente Artículo, se reputará como pago a cuenta de la totalidad de la multa dispuesta. En ningún caso, esta reducción podrá ser inferior al límite del mínimo impuesto por el inciso b) del Art. 47 de la Ley 24240.

Artículo 3°: Publícase por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, en razón del alcance general de la Disposición.

Artículo 4º: Cumplido, regístrese y Archívese.
Fdo. Pablo Fernando Tomasini, Director Provincial, SJDH, Dirección Provincial de Defensa al Consumidor, Subsecretaría de Gobierno y Justicia.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

DISPOSICIÓN N° 260/26

Neuquén, 3 de Junio de 2026.

VISTO:
El EX-2026-01743730- -NEU-DESP#SRH del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales y la Ley Provincial 899, su modificatoria Ley 2613 y su Decreto reglamentario N° 790/99; los Decretos N° 1671/01 y N° 2714/02; demás normativa vigente; y

CONSIDERANDO:
Que a través de la sanción del Código de Aguas Ley 899, su modificatoria Ley 2613 y su Decreto Reglamentario N° 790/99, se dispuso como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos o el organismo que la reemplace;
Que la misma será la encargada de llevar a cabo la administración, regulación, preservación, protección y control del uso y aprovechamiento de las aguas públicas provinciales;
Que el agua constituye un recurso natural estratégico, limitado y esencial para el desarrollo humano, productivo y ambiental de la Provincia del Neuquén, cuya administración debe realizarse bajo criterios de sustentabilidad, eficiencia y preservación para las generaciones futuras, conforme los principios rectores establecidos en el Código de Aguas Provincial;
Que la Provincia del Neuquén atraviesa un contexto de emergencia hídrica y de creciente presión sobre la disponibilidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, circunstancia que exige profundizar las medidas orientadas a su preservación, utilización eficiente y aprovechamiento sustentable;
Que por Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN de fecha 17 de octubre de

2025, se declaró el Estado de Emergencia Hídrica, Social, Productiva y Agraria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, debido al impacto de la severa sequía;

Que el régimen de canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas constituye un instrumento de gestión orientado a la administración eficiente del recurso hídrico y a la promoción de prácticas compatibles con su aprovechamiento racional y sustentable;

Que mediante la Disposición N° 0352/16 esta Autoridad de Aplicación incorporó categorías específicas para las actividades hidrocarburíferas no convencionales, diferenciándolas de otros usos alcanzados por el régimen vigente;

Que mediante Disposición DI-2025-88-E-NEU-SRH#SARN de fecha 22 de diciembre de 2025. Se estableció la clasificación de los tipos de usos industriales y coeficientes vigentes a la fecha;

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 2714/02 se delegó y facultó a la Autoridad de Aplicación la aprobación de la metodología de cálculo del canon, así como también la facultad de definir el precio por unidad de medida y fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones de pago por el uso de aguas públicas con fines industriales;

Que de los informes técnicos producidos por las áreas competentes surgen los volúmenes de agua captados para los usos U.2.2 - Perforación de Exploración No Convencional - y U.2.4 - Perforación de Explotación No Convencional;

Que en el contexto descripto resulta especialmente relevante promover mecanismos que favorezcan la reducción de nuevas captaciones de agua dulce y la incorporación de prácticas de reúso, recirculación y aprovechamiento eficiente en aquellas actividades que demandan mayores volúmenes del recurso;

Que las operaciones hidrocarburíferas no convencionales requieren la utilización de importantes volúmenes de agua como insumo esencial para el desarrollo de sus procesos productivos, verificándose que parte significativa de dicho recurso culmina su ciclo operativo mediante mecanismos de disposición final que restringen su reincorporación a esquemas de aprovechamiento posterior;

Que asimismo, corresponde señalar que la disposición final de fluidos mediante pozos sumideros no se encuentra actualmente alcanzada por un canon específico asociado a dicha modalidad de disposición, razón por la cual los costos económicos de los proyectos de reúso compiten principalmente con

el canon aplicable al agua captada, sin que exista a la fecha una obligación general impuesta por el Estado Provincial para la implementación de tales esquemas de reutilización;

Que desde hace años esta Autoridad de Aplicación viene promoviendo e incentivando ante las empresas operadoras la incorporación de prácticas de reúso, recirculación y reaprovechamiento de agua en la actividad hidrocarburífera no convencional, habiéndose alcanzado en distintos casos experiencias piloto que, por razones técnicas, económicas, operativas y vinculadas al marco normativo provincial aplicable, no han logrado aún consolidarse en esquemas de implementación a escala industrial o de factoría;

Que los antecedentes técnicos incorporados indican que la actividad cuenta actualmente con alternativas tecnológicas y operativas que permiten, en determinados supuestos, la recuperación, tratamiento, recirculación y reutilización de fluidos, contribuyendo a una gestión más eficiente y sustentable del recurso hídrico;

Que la incorporación de prácticas de reúso, recirculación y aprovechamiento, constituye una herramienta relevante de gestión hídrica orientada a mejorar la sustentabilidad del uso del recurso, reducir la presión sobre fuentes públicas, optimizar los ciclos de utilización del agua y desalentar esquemas de uso lineal basados en captación, utilización y disposición final;

Que en consecuencia, la presente medida no debe entenderse exclusivamente como un instrumento destinado a reducir en forma directa e inmediata los volúmenes captados, sino como una señal económica y regulatoria orientada a propender a un uso más sustentable, eficiente y responsable del recurso hídrico en una actividad de alta demanda y con modalidades particulares de gestión y disposición de fluidos;

Que los usos U.2.2 y U.2.4 presentan, por sus características operativas y por la tecnología actualmente disponible, posibilidades concretas de incorporar progresivamente prácticas de reutilización, recirculación y reaprovechamiento, sin perjuicio de que su implementación efectiva depende de condiciones técnicas, ambientales, económicas, operativas y normativas específicas;

Que corresponde asimismo prever que, cuando el abastecimiento de agua para los usos U.2.2 y U.2.4 se realice mediante captaciones efectuadas por terceros, cargaderos, prestadores o cualquier otro intermediario, el canon aplicable deberá determinarse en función del destino final del recurso y del uso

efectivamente dado al agua, resultando aplicable el régimen correspondiente a los usos hidrocarburíferos no convencionales cuando el agua sea destinada a perforación de exploración o explotación no convencional;

Que dicha previsión resulta necesaria a fin de evitar distorsiones regulatorias, inequidades entre usuarios y eventuales mecanismos de sustitución formal de la fuente de abastecimiento que desnaturalicen la finalidad de la presente medida, asegurando que el valor del canon responda al uso real del recurso hídrico y no exclusivamente al sujeto que realiza la captación primaria;

Que la presente medida tiene por finalidad incentivar la adopción de prácticas de reúso, recirculación y aprovechamiento eficiente del agua, contribuyendo a la preservación de las reservas hídricas provinciales y a una gestión más sustentable del recurso;

Que históricamente el valor de dicho canon ha sido actualizado teniendo en cuenta la variación del precio del combustible en la Ciudad de Neuquén;

Que atento a ello, la utilización de dicho commodity constituye una alternativa viable y eficaz para mantener la significación económica del canon, previniendo distorsiones financieras a largo plazo y evitando la necesidad de actualizaciones normativas permanentes;

Que los análisis económicos efectuados indican que los valores actualmente vigentes no resultan suficientes para generar señales económicas compatibles con los objetivos de reúso, eficiencia hídrica y preservación del recurso perseguidos por la Provincia;

Que el precio de comercialización del combustible Oil Grado 3 de YPF S.A. en la Ciudad de Neuquén Capital, constituye un parámetro objetivo, público, verificable y de amplia difusión, apto para ser utilizado como referencia para la determinación y actualización del valor correspondiente, cuya adopción permite dotar al sistema de previsibilidad, transparencia y automaticidad, evitando la necesidad de sucesivas adecuaciones administrativas y permitiendo a los usuarios conocer anticipadamente la metodología de determinación del canon aplicable;

Que a fin de garantizar previsibilidad para los usuarios alcanzados y una adecuada implementación del régimen establecido, corresponde disponer que las modificaciones introducidas por la presente resulten aplicables a los consumos de agua con fines industriales en forma progresiva;

Que a través de los Decretos DECTO-2025-1454-E-NEU-GPN y DECTO-

2025-1620-E-NEU-GPN, el Poder Ejecutivo Provincial introdujo modificaciones en la denominación y las competencias de los ministerios que integran la estructura establecida en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, quedando la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiendo de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Recursos Hídricos se encuentra trabajando de manera articulada con la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, a fin de favorecer, dentro del marco normativo vigente, condiciones que permitan viabilizar progresivamente la implementación de proyectos de reúso de fluidos en la actividad hidrocarburífera, resguardando en todos los casos la protección del recurso hídrico y del ambiente;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Subsecretaría, conforme lo establecido por el Artículo 50°, inciso “a” de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde emitir la presente norma en el marco de la Ley Provincial 899 del Código de Aguas, su modificatoria Ley 2613, su Decreto Reglamentario N° 790/99, el Decreto N° 1671/01, el Decreto N° 2714/02 y demás normativa complementaria;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

Artículo 1°: Fíjase para los consumos de aguas públicas con fines industriales tipificados en los usos U.2.2 - Perforación de Exploración No Convencional y U.2.4 - Perforación de Explotación No Convencional, un canon por cada metro cúbico (m³) de agua captada, extraída o concesionada, cuyo monto se determinará tomando como referencia el precio de venta del combustible Oil Grado 3 comercializado por YPF S.A. en la Ciudad de Neuquén Capital, conforme al siguiente cronograma:

a) A partir del 1° de julio de 2026: El equivalente monetario al valor de 2,5 litros de Oil Grado 3 por cada metro cúbico (m³).

b) A partir del 1° de enero de 2027: El equivalente monetario al valor de 3 litros de Oil Grado 3 por cada metro cúbico (m³).

A los efectos de la liquidación, se tomará el precio vigente de venta del combustible Oil Grado 3 comercializado por YPF S.A. en la Ciudad de Neuquén Capital, conforme al siguiente cronograma.

Artículo 2°: Establézcase que el valor previsto en el Artículo precedente se actualizará automáticamente conforme al precio vigente del combustible Oil Grado 3 comercializado por YPF S.A. en estaciones de servicio de la Ciudad de Neuquén Capital, vigente al día del vencimiento de cada período para la presentación de la Declaración Jurada bimestral del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°: Dispóngase que las previsiones de la presente serán aplicables a los consumos de agua correspondientes a los usos U.2.2 y U.2.4 que se produzcan a partir del día 1° de julio de 2026.

Artículo 4°: Establézcase que cuando el abastecimiento de agua destinado a los usos U.2.2 - Perforación de Exploración No Convencional y U.2.4 - Perforación de Explotación No Convencional, se realice mediante captaciones efectuadas por terceros, cargaderos, prestadores de servicios, intermediarios o cualquier otra modalidad de provisión indirecta, el canon aplicable será el correspondiente al uso final efectivamente dado al recurso hídrico. A tales efectos, los sujetos involucrados deberán acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el destino final del agua utilizada, pudiendo requerirse declaraciones juradas, documentación respaldatoria, contratos de provisión y toda otra información que resulte necesaria para verificar el uso efectivo del recurso.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) CARVALHO

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado puente del día 15 de Junio del corriente año con motivo del 17 de Junio -Paso a la Inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes-, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Fecha de Publicación:	Se recepcionará hasta el día:
19-06-26	12-06-26

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes.
La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta el jueves 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta el martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 18 Páginas

Contratos
- Pág. 2 a 3

Licitaciones
- Pág. 4 a 5

Convocatorias
- Pág. 5 a 7

Avisos
- Pág. 7 a 8

Normas Legales
- Pág. 8 a 17

LUZURIAGA Carolina

Firmado digitalmente por LUZURIAGA Carolina
Fecha: 2026.06.09 10:11:37 -03'00'

Gobierno de la Provincia del Neuquén
Dr. JUAN GRANDI
Subsecretario de Gobierno y Justicia
FIRMA DIGITAL

GRANDI Juan Gilberto
2026.06.09 10:16:53 -03'00'

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.